



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No.002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Sub-Proceso 2200	Serie / Subserie URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION Código Serie/o Subserie (TRD) 2200-220-13



INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTION I

RESOLUCION No.0002 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION DE TRECE (13) PROCESOS DE ORNATO, Y ASI MISMO EL ARCHIVO DE ESTOS”

Bucaramanga, Enero (25) de Dos mil diecinueve (2019).

LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTION I, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias, concordantes y vigentes y basada en los siguientes:

ANTECEDENTES

Atendiendo a la necesidad del Municipio de la Inspección de Control Urbano y Ornato en Descongestión II, se procede a dar cumplimiento de lo estipulado en el contenido del acápite del presente Acto Administrativo por medio del cual se resuelve la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Facultad Sancionatoria, implementando la metodología en el plan de trabajo consagrada en el mismo documento.

Por lo anterior, se procede a individualizar cada proceso de la siguiente manera:

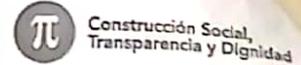
#	RADICADO	AUTO DE APERTURA	INFRACTOR	DIRECCION	Nº FOLIOS	FECHA EN QUE PERDIO FUERZA EJECUTORIA
1	12369	08/07/2008	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 23B N° 7N - 20	48	25/11/2014
2	10543	26/09/2005	PROPIETARIO DEL PREDIO	CALLE 11 N° 29 - 45	37	8/09/2011
3	21572	11/06/2011	PROPIETARIO DEL PREDIO	CALLE 37 N° 18 - 02/ 10 / 18	60	11/12/2017
4	22674	13/03/2013	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 10B N° 14N - 04	24	12/04/2018
5	13864	06/01/2010	PROPIETARIO DEL PREDIO	CALLE 14 N° 10 - 75	16	18/10/2017
6	21416	11/06/2011	PROPIETARIO DEL PREDIO	CALLE 60 N° 17E - 65	25	03/10/2017
7	170020	18/03/2010	JAIME AYALA ESTUPIÑAN	CARRERA 10 N° 23 - 02/06	25	21/05/2015
8	21428	11/06/2011	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 4 OCC N° 46 - 04	21	23/11/2016
9	21484A	11/06/2011	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 12B N° 103C - 08/10	18	30/07/2016
10	8571	10/04/2003	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 19 N° 9 - 33	39	25/02/2011



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No.002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Sub-Proceso 2200	Serie / Subserie URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION Código Serie/o Subserie (TRD) 2200-220-13



11	9874	12/04/2005	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 15 N° 0 BIS - 13	19	31/10/2011
12	14719/20224	06/07/2010	PROPIETARIO DEL PREDIO	CARRERA 19 N° 110 - 02	295	27/01/2016
13	21332	11/07/2011	PROPIETARIO DEL PREDIO	CALLE 39 N° 1 - 22	20	2/09/2016

Una vez revisados los procesos anteriormente descritos, se encontró que no ha habido impulso procesal en los términos de Ley, configurándose así los elementos necesarios para que opere la Pérdida de la fuerza Ejecutoria de la Facultad Sancionatoria, opera en cada una de las investigaciones que se desarrollan, por lo tanto se entrará a decidir la actuación a proceder.

Motivo por el cual se atienden las siguientes,

CONSIDERACIONES:

"La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa".

"La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades". *Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pág. 294.*

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 66 del Código Contencioso Administrativo según el cual:

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia....

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

"En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No.002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Sub-Proceso 2200	Serie / Subserie URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION Código Serie/lo Subserie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

elementos integrantes del concepto motivante del acto". **Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia.pag. 318**

El artículo 66 citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual:

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa". Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial el Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), ya que en su artículo 66 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmadas en cada una de las resoluciones antes expuestas, también es cierto que ya este Despacho ante la Luz del Decreto 01 de 1984, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria del decaimiento del acto administrativo.

Que así las cosas, se deduce que la Administración, para cada uno de los casos en concreto expuestos en el cuadro de los antecedentes del presente acto, disponía de un término de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos, (fecha auto de apertura de proceso dd-mm-aaa en el cuadro) que dieron origen a las actuaciones correspondientes, que así mismo atendiendo a que el funcionario competente profirió una decisión de fondo pero no hubo la debida notificación y debida ejecutoria, teniendo como fecha límite para ello en cada uno de los casos la fecha correspondiente (fecha en que opera la caducidad dd-mm-aaa en el cuadro), opera el fenómeno de la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria.

Que con el ánimo de impulsar los procesos descritos, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales que anteceden, este despacho considera pertinente declarar la Pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la facultad sancionatoria que tenía ésta Autoridad Policiva para manifestarse respecto de los hechos conocidos y por consiguiente el archivo definitivo de cada una de las diligencias contenidas en los procesos radicados bajo



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No.002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Sub-Proceso 2200	Serie / Subserie URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION Código Serie/o Subserie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

los números No. 12369, 10543, 21572, 22674, 13864, 21416, 170020, 21428, 21484^a, 8571, 9874, 14719/20224, 21332, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, a pesar de tratarse de un acto particular y concreto de contenido subjetivo, la decisión en la presente NO afecta a los individuos identificados, es decir por medio de esta providencia no se les está imponiendo deberes u obligaciones, y/o no se establece alguna restricción a sus derechos, es decir no Afecta la EFICACIA u OPONIBILIDAD del presente Acto Administrativo.

La Alta Corte en su Sentencia C-620/04, establece en relación a la publicidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto: *"Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables y determinables como tales, lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados, brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados"* y así mismo *"La omisión o la irregularidad de la publicidad de los actos administrativos, y la notificación personal es una forma de ella, no afecta o no incide sobre la validez de los mismos, puesto que se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o al nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos; y, en consecuencia, de ejecutarse sin la previa notificación y firmeza, puede dar paso a una vía de hecho, que en tal caso sería atacable..."*

Que atendiendo las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional, la notificación de la presente providencia se surtirá mediante la Notificación por Aviso consagrado en el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTION II**, de conformidad con la Ley en nombre, Los Estudios Previos que dieron que hacen parte Integral de la presente, y en ejercicio de función de policía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR al propietario del predio ubicado en CARRERA 23B N° 7N - 20, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el N°12369 de 08/07/2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR al propietario del predio ubicado en CALLE 11 N° 29 - 45, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el N°10543 de 26/09/2005.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, al propietario del predio ubicado en CALLE 37 N° 18 - 02/ 10 / 18, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 21572 de 11/06/2011.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No.002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Sub-Proceso 2200	Serie / Subserie URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION Código Serie/o Subserie (TRD) 2200-220-13



ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, al propietario del predio ubicado en CARRERA 10B N° 14N - 04, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 22674 de 11/06/2011.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en la CALLE 14 N° 10 - 75, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 13864 de 06/01/2010.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CALLE 60 N° 17E - 65, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 21416 de 11/06/2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CARRERA 10 N° 23 - 02/06, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 170020 de 18/03/2010.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CARRERA 4 OCC N° 46 - 04, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 21428 de 11/06/2011.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CARRERA 12B N° 103C - 08/10, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 21484A de 11/06/2011.

ARTÍCULO DECIMO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CARRERA 19 N° 9 - 33, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 8571 de 10/04/2003.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CARRERA 15 N° 0 BIS - 13, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 9874 de 12/04/2005.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CARRERA 19 N° 110 - 02, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 14719/20224 de 06/07/2010.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA PARA SANCIONAR, propietario del predio ubicado en CALLE 39 N° 1 - 22, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Así mismo **ORDENAR EL ARCHIVO definitivo** de las diligencias radicadas bajo el No. 21332 de 11/07/2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR por AVISO a los jurídicamente interesados, con copia íntegra de la presente providencia publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por el termino de 5 días.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DECLARESE EN FIRME la presente providencia una vez terminado el término descrito en el artículo anterior al día siguiente.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No.002
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Sub-Proceso 2200	Serie / Subserie URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION Código Serie/o Subserie (TRD) 2200-220-13



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO

Inspector de Policía Urbana

Inspección de Control Urbano y Ornato en Descongestión I

Proyectó/Elaboró: Angélica Roxana Torres f.
Judicante Cps

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece. Personero Delegado.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia